



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-0220-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CASA LUKER S.A
DEMANDADO: JELUMAR S.A.S

INFORME DE SECRETARIA. Señor Juez, a su despacho el presente Ejecutivo promovido por la CASA LUKER S.A, contra JELUMAR S.A.S, informándole que la parte ejecutante ha solicitado el emplazamiento del demandado debido a que no ha sido posible notificarlo personalmente, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 8 de marzo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que visible a folio 64 del cuaderno principal del expediente, se encuentra la petición realizada por la parte demandante, en la cual manifiesta desconocer la dirección del demandado dentro del proceso de la referencia, y por ello solicita la elaboración del edicto emplazatorio respectivo, a efectos de cumplir con la notificación de la parte demandada JELUMAR S.A.S, identificada con NIT. No. 802.022.346-7 en tanto que aporta al expediente certificación de la empresa de correo en las que se consignó que la notificación no se pudo entregar; porque la persona ya no reside en la dirección suministrada y se desconoce otra dirección para efectuar las respectivas notificaciones.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por la demandante.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del **Decreto Legislativo No.806 de 2020**: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.



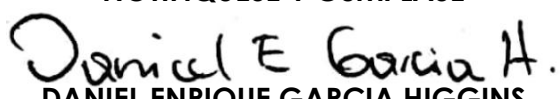
Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la demandada JELUMAR S.A.S, identificada con NIT. No. 802.022.346-7 para que comparezca a éste despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 09 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el 080014189006-2019-00220-00, adelantado por CASA LUKER S.A, Indíquesele además a los demandados, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre de la emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA